



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1013/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 320000046221
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a cantidad de juicios de amparo presentados, admitidos, desechados y resueltos a favor de los quejosos.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/864/2021 de fecha 29 de junio de 2021, emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente y orientando a la persona solicitante a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Federación.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, agravándose por la falta u omisión de respuesta a su solicitud de información; y toda vez que, tanto en la PNT como en el Sistema INFOMEX, SI obra respuesta a su solicitud de información, se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de la misma y manifestara las razones y/o motivos de su inconformidad (agravios), toda vez que no resultó clara la inconformidad y/o agravio que produce la respuesta emitida, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **11 de agosto de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1013/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	8
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 24 de junio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3200000046221; mediante la cual solicitó a la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Bunas tardes, me gustaría saber:

*¿Cuántos juicios de amparo se presentan al año?
¿cuántas de las demandas de amparo aceptan al año? ¿Cuántas demandas de amparo desechan al año? de los juicios de amparo que se realizan, ¿cuántos salen a favor de la persona que los interpuso?” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

3

II. Respuesta. Con fecha 1 de julio de 2021, el sujeto obligado registro tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) como en el Sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/864/2021 de fecha 29 de junio de 2021, emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

CDHCM/OE/DGJ/UT/864/2021

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Al respecto, le comento que la dependencia competente para proporcionar la información de su interés es el **Poder Judicial de la Federación**, toda vez que los juicios de amparo son resueltos por los tribunales de la Federación, de manera que los Jueces de Distrito, los Magistrados de Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, así como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden conocer de los juicios de amparo, por lo tanto el Poder Judicial de la Federación es la instancia competente para proporcionar la información que hoy requiere.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le orienta a efecto de que dirija su solicitud ya sea mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante correo electrónico, o bien personalmente ante la Unidad de Transparencia de la instancia referida, cuyos datos se proporcionan a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

4

Poder Judicial de la Federación.

- **Responsable de la UT:** Héctor del Castillo Chagoya
- **Ubicación:** planta baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
- **Teléfonos:** 5554499500 Ext. 1235, 1229
- **Correo Electrónico:** transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1769 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecho con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

...” (Sic)

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

5

como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 1 de julio de 2021.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 7 de julio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

El motivo de mi inconformidad es por la falta de repuesta de esta autoridad, por no contestar las preguntas que he hecho a loas cuales tenemos derecho de saber los mexicanos y más como estudiantes que queremos estar enterados de las situaciones dentro de nuestro país, por tal motivo solicito una respuesta

”(SIC)

V. Trámite.

- a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1013/2021.**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

6

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **12 de julio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado SI dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivo .pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:***

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.-...**” (Sic)*

c) **Cómputo.** El **13 de julio de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

7

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 14, 15, 16 de julio de 2021 y 2 de agosto de 2021, **feneciendo el día 3 de agosto de 2021**¹.

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Periodo vacacional del INFOCDMX: del 19 al 30 de julio de 2021.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

8

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a cantidad de juicios de amparo presentados, admitidos, desechados y resueltos a favor de los quejosos.

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/864/2021 de fecha 29 de junio de 2021, emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente y orientando a la persona solicitante a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Federación.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, agraviándose por la falta u omisión de respuesta a su solicitud de información; y toda vez que, tanto en la PNT como en el Sistema INFOMEX, SI obra respuesta a su solicitud de información, se dio vista a la persona recurrente con la aludida respuesta adjunta para que se impusiera de la misma y manifestara las razones y/o motivos de su inconformidad (agravios), toda vez que no resultó clara la inconformidad y/o agravio que produce la respuesta emitida, previniéndose bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso de revisión, en caso de no desahogar lo requerido.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

9

resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

10

Quando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 13 de julio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 14, 15, 16 de julio de 2021 y 2 de agosto de 2021, **feneciendo el día 3 de agosto de 2021².**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta

² Periodo vacacional del INFOCDMX: del 19 al 30 de julio de 2021.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

11

evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 12 de julio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1013/2021

12

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**